

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO NACIONAL, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO NACIONAL Y EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.

CONTRATO No. 002-2024-CN

Nosotros, por una parte, **LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1973-01612, actuando en su condición de Diputado Presidente y Representante Legal del Congreso Nacional de la República, condición que acredita mediante Punto de Acta número seis (06) de la Sesión Preparatoria de fecha veintitrés (23) de Enero del dos mil veintidós (2022), con facultades suficiente para celebrar este tipo de actos, y para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominara **“EL CONGRESO”**, y por otra parte, **ROBERTO CONSTANTINO LARACH CHAIN**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.** y que de ahora en adelante se denominará **“LA EMPRESA”**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, **“LA EMPRESA”**, ofrece vender a **“EL CONGRESO”**, los productos de la categoría de Agua que procesa, comercializa y distribuye, mismas que serán para todas las dependencias de este Poder del Estado y distribuidas en las sesiones formales y regulares, el Congreso Nacional se compromete comprar de forma exclusiva los productos por el plazo de la vigencia del Contrato.

SEGUNDA: PEDIDOS Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. **“EL CONGRESO”** solicitará sus pedidos en intervalos regulares por cantidades semanales, en atención a sus necesidades habituales y de acuerdo con el sistema usual de órdenes y entregas que tenga vigente. **“LA EMPRESA”** deberá entregar a **“EL CONGRESO”** los productos objeto de este contrato en las instalaciones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Barrio El Centro, contiguo a la Iglesia La Merced después de recibir su pedido. Ambas partes convienen expresamente que la persona responsable para recibir la entrega es el **designado por la Dirección Administrativa de “EL CONGRESO”** que estará en lo sucesivo autorizado para ello.

TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la naturaleza del Contrato no se establece un monto total del mismo, debido a las necesidades cambiantes que surgen en el Congreso Nacional, en la entrega de los productos **“LA EMPRESA”**



presentará a “**EL CONGRESO**” la factura de estos, para su correspondiente trámite de pago.

CUARTA: PRECIO DEL SUMINISTRO. Los precios de los productos amparados bajo la vigencia de este Contrato serán los siguientes:

- El precio de Agua Purificada **AGUAZUL**, en presentación de bote de 12 onzas será de **L. 4.50 por Unidad.**
- El precio del botellón de agua en presentación de cinco (5) galones será de **L.34.00 por unidad.**
- El precio del Agua Purificada **AGUAZUL**, en presentación de bolsa será de **L. 1.20 por Unidad.**

QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL CONGRESO”. Además de las obligaciones básicas en las cláusulas que anteceden, son obligaciones expresas de “**EL CONGRESO**” las siguientes:

- a) Compra de forma **EXCLUSIVA** los productos de la categoría de agua que fabrica y/o distribuye **EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.**
- b) Utilizar el producto de este contrato en los eventos que realice el Congreso Nacional, por el plazo que dure el Contrato en mención.
- c) Cumplir con los pagos al plazo de crédito convenido, que será de treinta (30) días.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE “LA EMPRESA”. En virtud de este Contrato proporcionará a “**EL CONGRESO**” lo siguiente:

- a) Dotación sin costo alguno de producto para las sesiones semanales, la cantidad de 1,872 unidades de AGUAZUL 12 onzas, 4 cajas de Link presentación de 500 ml 6 cajas jugo Enjoy Néctar 12 onzas, sin costo alguno para “**EL CONGRESO**”, el producto asignado como obsequio podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de “**EL CONGRESO**”, previa notificación por escrito, con un mes de anticipación.
- b) Apoyo con equipo de refrigeración, préstamo de 93 oasis, 2 cámaras verticales y 4 hieleras para uso exclusivo de nuestros productos, a solicitud de las partes.
- c) Mantener el descuento aprobado del 10% en la presentación de AGUAZUL 12 onzas. Este descuento es autorizado durante la vigencia del presente contrato.
- d) “**LA EMPRESA**” se compromete a proporcionar un crédito de treinta (30) días, siempre que la documentación y facturas se encuentren debidamente recepcionadas y conforme a los acuses de recibo firmados por el responsable de recibir las entregas del producto.



SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS. Cualquier diferencia o controversia de interpretación del Contrato que se suscite entre “EL CONGRESO” y “LA EMPRESA” deberá ser resuelto en forma conciliatoria entre ambas partes; sin embargo, si no se pudieren de acuerdo, ambas partes se someterán al conocimiento del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DURANTE SU EJECUCIÓN. Si por razones de conveniencia para ambas partes, hubiera que modificar algunos aspectos de las cláusulas contractuales, en cuanto a las necesidades éstos serán discutidos y aprobado, por “EL CONGRESO” y “LA EMPRESA”, en forma escrita, quedando dicho documento como un **ADENDUM** del presente Contrato.

NOVENA: “LA EMPRESA” podrá entregar los productos a que se refiere el presente Contrato, en todo o en parte, por medio de representantes, agentes, contratista, compañías distribuidoras sin necesidad de previo aviso a “EL CONGRESO”, pero asegurándose que dicho personal esté plenamente identificado como parte de “LA EMPRESA”, siempre y cuando logre garantizar la entrega del producto en la fecha señalada.

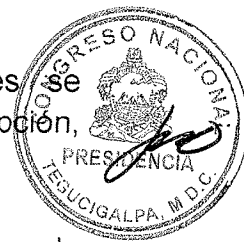
DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato terminará por las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo por el cual se suscribe.
- b) Incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Contrato por cualquier de las partes.
- c) Por disminución de la calidad y cantidad del producto especificado en este Contrato.
- d) Ceder o traspasar a otros en todo o en parte los derechos u obligaciones a que se refiere este Contrato durante su vigencia.
- e) Por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente Contrato es por diez (10) meses contados a partir del uno (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), no obstante, “EL CONGRESO” será responsable por cualquier adeudo a “LA EMPRESA” por concepto de compra de productos durante la vigencia de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PRACTICAS ANTICORRUPCIÓN. Ambas partes se compromete a implementar buenas prácticas que eviten y prevengan la corrupción, el uso indebido de los recursos públicos y las operaciones fraudulentas.

DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN DEL COVID. En las operaciones de suministro del producto y su almacenamiento, las partes se comprometen a cumplir



con las normas y protocolos de bioseguridad, implementados por la Secretaría de Salud y el Poder Legislativo.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales igualmente válidos, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el uno (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



Ingeniero Luis Redondo Guifarro
Presidente
“EL CONGRESO”



Ingeniero Roberto C. Larach
Representante Legal
“LA EMPRESA”

